



El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado

Pedro J. Lassaletta García



COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

TÍTULOS PUBLICADOS

Conflicto de intereses y comisión mercantil, *Elena Leñena Mendizábal* (2009).

El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado, *Pedro J. Lassaletta García* (2010).

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

Consejo Asesor

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

Catedrático (E.U.) de Derecho mercantil
Universidad de Cádiz

ANTONIO TAPIA HERMIDA

Profesor titular de Derecho mercantil
Universidad Complutense de Madrid

FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ

Profesor titular de Derecho mercantil
Universidad Complutense de Madrid

JOSÉ ANTONIO VEGA VEGA

Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Extremadura

EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SOCIO EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Pedro J. Lassaletta García

*Profesor titular de Derecho mercantil
Universidad de Cádiz*



Madrid, 2010

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 – 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2010)
ISBN: 978-84-290-1643-7
Depósito Legal: Z. 4147-10
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A mi padre, luz de vida eterna

AGRADECIMIENTOS

Cuando, con el sosiego debido, pretendo dar contenido a este «apartado» de la obra, constato lo extraordinariamente difícil que me resulta llevar al papel el cúmulo de sentimientos de gratitud por todo lo que de bueno, académica y personalmente, vengo recibiendo de quienes un día —hace ya una veintena de años— me acogieron y me condujeron con la extraordinaria sencillez del sabio en la carrera universitaria. A los profesores LOJENDIO OSBORNE y PADILLA GONZÁLEZ deben ir dirigidas, por tanto, en primer lugar, mis palabras de agradecimiento sentido y sincero. Ha sido mucha la fortuna que de ellos he obtenido, en lo profesional y en lo personal, porque, de modo excepcional, me han sabido transmitir un sistema de vida universitaria en el que el elemento «humano» —y no sólo el académico— conforma una pieza fundamental a tener en consideración cuando de lo que se trata es de calibrar el grado de valía de la persona. Además, bajo esta particular manera de entender la universidad, de ellos he logrado percibir su talento universitario a través de las siempre atinadas, prudentes y juiciosas recomendaciones y sugerencias, en la docencia y en la investigación, y que, por ellas pude en su día culminar, con felicidad, la tesis doctoral que verá finalmente la luz editorial a través de esta obra.

Quiero, asimismo, expresar mi alto grado de reconocimiento a los compañeros del Departamento de Derecho Mercantil de esta Universidad con quienes en el día a día vengo compartiendo inquietudes, esfuerzos, trabajos y, en definitiva, «vida universitaria». De ellos, una mención especial quiero dejar reflejada en la edición de esta publicación al profesor PENDÓN MELÉNDEZ, universitario de reconocida competencia, entrañable

y fiel, que, por sus generosas muestras de entrega que en multitud de ocasiones me ha profesado en su preocupación por la evolución de mi carrera universitaria, siempre me ha aportado lo que en cada momento más he necesitado. Y, también, al profesor MILLÁN GARRIDO, porque entre sus numerosas muestras efectivas de aprecio y de consideración hacia mi persona, además de brindarme excelentes oportunidades para compartir «tareas universitarias», ha permitido que, por sus eficientes gestiones, esta publicación se haya podido llevar a cabo.

Además, unas palabras de gratitud quiero también trasladar al profesor ROGEL, porque, con elegancia y esplendidez, ha tenido a bien acoger, para su edición, el trabajo integrado en las páginas que suceden.

No quiero concluir este «capítulo» sin antes dedicar unas palabras de agradecimiento a mi familia, porque de ella siempre he recibido el apoyo incondicional y las fuerzas —siempre necesarios—, derivados del cariño, para acometer mis tareas y mis retos universitarios.

PRÓLOGO

Prologar un libro no es sino avisar a sus futuros lectores sobre aquellos extremos que no podrían descubrir fácilmente sin cierta ayuda. Se trata, principalmente, de presentar a la persona de su autor y de esclarecer los orígenes y la propia gestación de la obra, aquello que conforma su columna vertebral y su aportación novedosa al avance de la ciencia.

Tareas siempre gratas pero que, en esta particular ocasión, suponen para mí, además, un honor y un felicísimo compromiso. Pedro LASSALETTA es, desde hace muchos años, mi amigo. Juntos hemos trabajado para la Universidad de Cádiz en diversos encargos y juntos hemos procurado servir lealmente a los fines que constituyen la razón de ser de nuestra labor y de nuestra función universitarias.

Licenciado en 1989, el Profesor LASSALETTA se incorpora al Departamento de Derecho mercantil de la UCA, iniciando sus tareas docentes en 1992. El ámbito en el que deseaba desarrollar su vocación mercantilista quedó manifiestamente claro desde el principio: ya entonces asumió la docencia de la asignatura de «Derecho Cooperativo», lo que tras múltiples cambios de nombre, de extensión, de planes y de cuanto cíclicamente muta en esta universidad nuestra eternamente en tránsito, continúa haciendo hoy. A esa específica problemática dedicó su Tesis de Licenciatura y también algunos de sus principales esfuerzos investigadores.

El Profesor LASSALETTA es, pues, por lo que enseña cada día y por aquello que ha querido convertir en el centro de sus inquietudes, un *cooperativista*, un especialista en esa peculiar forma de asociación que tan enigmática y tan en los límites suele parecerle a los mercantilistas «clá-

sicos». Como testigos de la veracidad de esa afirmación, dejo citadas tres referencias: un excelente artículo titulado «Impugnación de acuerdos del Consejo Rector en las sociedades cooperativas», aparecido en la *Revista de Derecho Privado* en abril de 1994; su colaboración en la obra *Régimen jurídico de las cooperativas en Andalucía*, coordinada por los Profesores MILLÁN GARRIDO y PENDÓN MELÉNDEZ y publicada en Sevilla, en 1995; y, finalmente, su coautoría de la *Legislación de Cooperativas*, que, dirigida por el Profesor JIMÉNEZ SÁNCHEZ, fue editada en Barcelona, en 2001 (la primera edición) y en 2002 (la segunda). Una extensa relación de ponencias, colaboraciones y conferencias en numerosos congresos y seminarios avalan sobradamente el calificativo empleado.

No es, sin embargo, una especialización que haya coartado sus conocimientos en otros ámbitos de nuestra disciplina. Conoce, y conoce bien, todos los aspectos de nuestro poliédrico Derecho mercantil, habiendo profundizado, en las aulas y fuera de ellas, en casi la totalidad de sus contenidos.

Magnífico docente, respetado y querido por sus alumnos, investigador riguroso, gestor eficiente, cualidades todas que, sin embargo, no logran superar a su principal virtud: el Profesor LASSALETTA es sobre todo —y en absoluto me dejo llevar por la pasión del amigo— una persona de bondad excepcional, uno de esos hombres singulares que te reconcilian con la vida, que te alientan a seguir creyendo que el bien también tiene su oportunidad, que por su medio también se triunfa. En un mundo como el nuestro —y en la esfera universitaria aún más— encontrar un ejemplo tan incansable de coherencia, de lealtad jamás traicionada, de entrega generosa es, además de un «hallazgo» asombroso, una suerte infinita que compartimos cuantos convivimos con él y recibimos a diario una lección tan insólita y tan hermosa.

Sus méritos, por otra parte, fueron prontamente reconocidos. Profesor Titular de Escuela Universitaria en 1994, perteneciente al Área y Departamento de Derecho mercantil de la Universidad de Cádiz, ha sido llamado, junto al desempeño estricto de su plaza, a otras responsabilidades que evidencian la consideración en la que le tienen sus compañeros: Subdirector y posteriormente Secretario de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Cádiz (1994-1996), Vicesecretario General de la propia Universidad de Cádiz (1996-1999) y Secretario del Departamento de Derecho mercantil de la UCA (de 1999 hasta hoy) son nombramientos que esclarecen la confianza mantenida que el Profesor LASSALETTA inspira en la comunidad universitaria en la que se integra.

Valga lo dicho hasta ahora como respuesta a la primera pregunta que ha de contestar todo prologuista: el quién es una persona admirable y

admirada, un raro ejemplo de los mejores valores universitarios, un compañero entrañable del que todos aprendemos constantemente.

Queda, por supuesto, la segunda: el qué, el sentido de la obra que tiene el lector en sus manos. Nacida como Tesis Doctoral, contiene el largo y casi siempre dificultoso esfuerzo de todo doctorando. En sus párrafos se esconden cientos, miles de horas de trabajo en soledad, de euforias y desencantos, de dudas, alientos e ilusiones. El Profesor LASSALETTA no *necesitaba* hacer una tesis, pero nunca desertó de esa idea. Dirigida primero por el Profesor LOJENDIO OSBORNE, hasta su marcha de la Universidad gaditana, y posteriormente por quien esto escribe, vio la luz el 21 de julio de 2009, fecha de su lectura y defensa, obteniendo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad. Los Profesores LOJENDIO OSBORNE, DÍAZ MORENO, MILLÁN GARRIDO, DE SOTO CARNIAGO y PENDÓN MELÉNDEZ, miembros de la Comisión que la juzgó y todos especialistas renombrados, consideraron entonces que merecía esa máxima calificación.

De aquella Tesis («*La admisión de socios en la sociedad cooperativa de trabajo asociado*») el presente libro que, con título reformado —«*El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado*»— y contenido revisado y completado, llega ahora al lector.

En esencia, el autor se enfrenta, en él, al problema de la «apertura» de la cooperativa —en concreto, de la de trabajo asociado—, sentando el principio de que ningún tercero tiene derecho «a la adhesión», sino solo el derecho a solicitarla. Desgrana el Profesor LASSALETTA las principales cuestiones en torno a dicha solicitud (respecto de la que habrá de comprobarse la idoneidad del solicitante para asumir todas y cada una de las obligaciones societarias que, de integrarse en la sociedad cooperativa, le corresponderían como socio trabajador), así como, en una segunda fase, de la necesaria verificación, entre la admisión y la efectiva adquisición de la condición de socio, del compromiso real de integración de éste.

Destaca, a mi juicio, la importancia concedida, en el sector cooperativo de trabajo asociado, a la aportación de trabajo sobre la aportación patrimonial. El hecho de que la condición fundamental de la admisión sea la constatación de la capacidad real del aspirante para colaborar al desarrollo del objeto social —mucho más, por supuesto, que su mera aportación económica— y el valor atribuido al grado de compromiso de aquél con el ejercicio de la actividad societaria (que puede amparar, incluso, cuantías de aportación mínima «desiguales»), así lo demuestran suficientemente.

Igualmente se estudia la obligación que *ex lege* tienen todos los socios a trabajar cooperativamente, analizándose la extensión de dicha obligación según los casos, así como los supuestos permitidos de dispensa.

Particular importancia tienen, a mi entender, sus reflexiones sobre el llamado «período de prueba», cuya regulación legal no parece ni acertada ni coherente.

La difícil concurrencia en la cooperativa entre socios trabajadores y trabajadores asalariados, así como los mecanismos de conversión de éstos en miembros de la misma, constituye un aspecto vital del problema, en la medida en que, en momentos como el actual, los retos y desafíos del mercado exigirán del modelo, sin menoscabo de los derechos que la ley consagra, la necesaria flexibilidad de plantilla. El autor analiza con agudeza ese escenario y aporta conclusiones, creo que atinadas, sobre estos extremos.

La figura, novedosa en nuestro Derecho cooperativo, del socio trabajador temporal constituye, a juicio del autor, un importante factor que contribuirá a la competitividad del sector cooperativo en una sociedad de corte predominantemente empresarial. Su estudio, que parte de la propia indefinición legal del supuesto, resulta del mayor interés y se realiza exhaustiva y adecuadamente. Del mismo modo y con el mismo rigor, se afronta el espinoso problema de la intransmisibilidad de la condición de socio, así como de la correcta interpretación que debe efectuarse de este principio.

Finalmente, el Profesor LASSALETTA subraya la trascendencia de las normas procedimentales de admisión y las garantías que en él deben respetarse, así como la imprescindible concurrencia de fundamentación en las decisiones que se vayan adoptando, apareciendo la instancia judicial como un último recurso, al que sólo debe acudir una vez agotada la vía cooperativa e, incluso, la ulterior «de revisión» (en los supuestos extraordinarios que proceda tras la instancia cooperativa de apelación).

En suma, el autor agota la problemática que puede surgir en torno a la admisión de socios en la sociedad cooperativa de trabajo asociado, ofreciéndonos una perspectiva nueva de algunos de sus principales problemas, especialmente complejos tanto por el tipo cooperativo, como por la coyuntura económica que soportamos, que desde luego exige de éste soluciones eficaces e imaginativas.

No me resta sino expresar mi alegría, que es la de todo el Departamento de Derecho mercantil de la Universidad de Cádiz, porque el Profesor LASSALETTA vea cumplida una de sus aspiraciones más deseadas: el fruto de su trabajo, está aquí, negro sobre blanco, para provecho de cuantos se interesen por estos temas.

Alegría que en mí se acrecienta, si cabe, por haber cumplido finalmente con la palabra que en su día di a su padre, el genial e inigualable

Don Pedro Lassaletta Nocedal, uno de los abogados más inteligentes, amables, sagaces y preparados que uno ha conocido. Su hijo —él, allá arriba, con toda seguridad lo estará celebrando— le honra y nos honra. Demuestra con su ejemplo que este trabajo nuestro sigue siendo maravilloso, que aún se puede hacer con corazón, que no está todo perdido. Aunque esto le atrepa a los burócratas y a los defensores de una universidad exclusivamente mecánica, plagada de procedimientos y de reglas distanciadoras y absurdas. Quedan verdaderos universitarios y, sin la menor duda, el Profesor Doctor Don Pedro LASSALETTA GARCÍA es uno de ellos. Disfrute el lector de su ciencia y recuerde que mana de una impoluta bonhomía.

Escrito en Conil de la Frontera, a 25 de julio, día de Santiago, de 2010.

Rafael PADILLA GONZÁLEZ
Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Cádiz

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- AA.VV. Autores varios.
- AAMN *Anales de la Academia Matritense del Notariado.*
- AC *Actualidad Civil.*
- ACI Alianza Cooperativa Internacional.
- AEC *Anuario de Estudios Cooperativos.*
- BAIDC *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo.*
- BOA *Boletín Oficial de Aragón.*
- BOCM *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*
- BOCyL *Boletín Oficial de Castilla y León.*
- BOIB *Boletín Oficial de las Islas Baleares.*
- BOJA *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*
- BON *Boletín Oficial de Navarra.*
- BOPA *Boletín Oficial del Principado de Asturias.*
- BOPV *Boletín Oficial del País Vasco.*
- BOR *Boletín Oficial de La Rioja.*
- BORM *Boletín Oficial de la Región de Murcia.*
- C. de c. Código de Comercio.
- C.c. Código Civil.
- CDC *Cuadernos de Derecho y Comercio.*
- CIRIEC *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa.*
- DOCM *Diario Oficial de Castilla-La Mancha.*
- DOE *Diario Oficial de Extremadura.*
- DOG *Diario Oficial de Galicia.*

- DOGC* *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.*
DOGV *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.*
EAA Estatuto de Autonomía de Andalucía.
EACAN Estatuto de Autonomía de Canarias.
EACAT Estatuto de Autonomía de Cataluña.
EACV Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
EAN Estatuto de Autonomía de Navarra.
EAPV Estatuto de Autonomía del País Vasco.
EFJPR Estatutos y Fines de los Justos Pioneros de Rochdale.
IDACI Informe sobre la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa.
LBCCMS Ley de Bases de la Cooperación para Cooperativas, Mutualidades y Sindicatos Agrícolas.
LC Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
LC/1931 Ley de Cooperativas de 1931.
LC/1942 Ley de Cooperación de 1942.
LCAR Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.
LCCAT Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas (de Cataluña).
LCCAT/1934 Ley de Cooperativas de Cataluña de 1934.
LCC-LM Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
LCCM Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
LCCV Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
LCCyL Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
LCE Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.
LCG Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.
LCIB Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de las Illes Balears.
LCLR Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja.
LCPA Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas del Principado de Asturias.
LCRM Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

- LFCN Ley 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.
- LGC/1987 Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.
- LOS Ley de Ordenación Sindical.
- LRFC Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- LSCA Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- LSCEX Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- LSL Ley de Sociedades Laborales.
- LUS Ley de Unidad Sindical.
- RCACI Resolución del Consejo de la Alianza Cooperativa Internacional a la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la «Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa».
- RAP Revista de Administración Pública.*
- RDM Revista de Derecho Mercantil.*
- RdS Derecho de Sociedades.*
- REDT Revista Española de Derecho del Trabajo.*
- REVESCO Revista de Estudios Cooperativos.*
- RGD Revista General de Derecho.*
- RJC Revista Jurídica de Cataluña.*
- RLC/1931 Reglamento de la Ley de Cooperativas de 1931.
- RLC/1943 Reglamento de la Ley de Cooperación de 1943.
- RLC/1971 Reglamento de la Ley de Cooperación de 1971.
- RLCE Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- ROFRCC-LM Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- ROFRCCM Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- ROFRCE Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi.
- RT Revista de Trabajo.*
- STS Sentencia del Tribunal Supremo.

PRELIMINAR

El estudio de cualquiera de los ámbitos relacionados con la institución cooperativa es ciertamente complicado. Algunos designios acerca de esa peculiar institución que valoramos como fundamentales —como la que establece que la cooperativa desarrolla una *actividad de empresa*, o la que determina que el ejercicio de esa actividad se lleva a cabo con un particular *animus lucrandi cooperativo*, entre otras, y que caracterizan determinadamente el modelo actual (legal y «profesional») de la cooperativa— son el resultado de un lento proceso de incidencia y asimilación de ideas y fines económicos, políticos y sociales. Los cambios experimentados en este *modelo societario* por los distintos momentos históricos ha permitido conformar en la actualidad una compleja entidad, resultado de la evolución, desde la finalidad eminentemente «social» con que fue inicialmente concebida (para prestar ayuda a los más necesitados económica y/o socialmente, bajo unos *principios* de actuación *ad hoc*) hasta la configuración de un modelo particular de sociedad, la sociedad cooperativa, que ha modelado aquella pretensión inicial transformándola en un auténtico fin «societario». Ese fin, no obstante, se persigue actuando con «sometimiento» a (respetando) unas pautas de gobierno y de actuación que son propios y característicos (quizás exclusivos, al menos en su formulación) de las cooperativas: los denominados *principios cooperativos*. Tales principios, clásicos en su formulación aunque periódicamente revisados y «actualizados», deben encontrar acomodo junto a las instituciones, las normas y las categorías jurídicas propias

de las sociedades que tradicionalmente han estado tipificadas como *mercantiles*.

Entre esos *principios* que necesariamente definen (y condicionan) la cooperativa actual, destaca el referido a la *adhesión* del «cooperativista» (cada socio), que atiende al «medio» y a los requisitos de acceso a la sociedad. Es el «sector» de las cooperativas de trabajo asociado el ámbito en el que la observancia del referido principio se aprecia con una mayor nitidez. Por ello, se propone en las siguientes páginas como objeto de investigación el estudio sobre «el acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado».

Así delimitado el ámbito (y la pretensión) de este estudio, se ha considerado oportuno estructurar la exposición en cuatro capítulos, con el contenido y la finalidad básicos que se apunta a continuación.

El primero de los capítulos contiene algunas referencias conceptuales e *históricas* al denominado «fenómeno cooperativo» y, con él, al nacimiento de la cooperativa. Encuentra su justificación en el hecho de que son los acontecimientos históricos los que han determinado el nacimiento y la evolución del fenómeno cooperativo, por la concurrencia de diversas causas que han ido apareciendo a la sombra de los cambios económicos, sociales, productivos, industriales e ideológicos de nuestra sociedad. El modo en que se concibe y se configura la sociedad cooperativa en los tiempos pretéritos deriva, en buena medida, de circunstancias históricas, hecho que no puede obviarse y de lo que el legislador, de una u otra manera, siempre ha dejado constancia en las normas cooperativas de nuestro Estado que, como conjunto normativo, han constituido el denominado «bloque histórico cooperativo español». En este orden puede constatar que la regulación normativa que sobre el régimen de acceso a la entidad contemplan las diversas normas cooperativas históricas encuentra su referente en la propia concepción que sobre la sociedad cooperativa se ha tenido en cada momento, que, a su vez, ha hallado su razón de ser en esas circunstancias históricas. Este hilo conductor permite comprender que el distinto tratamiento legislativo que sobre la admisión se acomete deba realizarse bajo el apunte de las circunstancias históricas y de los elementos que configuran la institución cooperativa en la medida en que incidan en el régimen de la admisión o lo expliquen.

Desde estas perspectivas, la finalidad del primer capítulo no es la de agotar la exposición de las circunstancias históricas que «rodearon» el nacimiento del asociacionismo cooperativo. Dicha exposición excede de las posibilidades (y aún de la oportunidad) de una investigación jurí-

dica que, sin embargo, al mismo tiempo, no puede obviarlas. Por ello se ofrecen sólo algunas ideas que permiten recrear el escenario social de determinados momentos históricos y que consienten situar e identificar los fines perseguidos por los cooperativistas y, en su caso, los términos de la atención (o el control) de los mismos por los Estados, mediante su regulación.

Sobre la base conceptual previa que ofrece ese primer capítulo, e identificados los principios cooperativos subsistentes y la evolución por ellos experimentada, los capítulos segundo a cuarto exponen y explican el Derecho vigente. El análisis legal atiende esencialmente al Derecho estatal, susceptible de regular cualquier cooperativa (al menos, en la medida en que, en determinadas circunstancias, «exceda» la correspondiente sociedad del ámbito propio de las normas de una comunidad autónoma). Aunque siempre que resulta oportuno se da cuenta puntual del Derecho autonómico, esencialmente a través de las oportunas concordancias normativas.

El capítulo segundo aborda la exposición y el estudio del régimen legal de los «requisitos» que deben cumplirse para que quien solicite su admisión en la entidad pueda llegar a ser «socio trabajador» en ella. Presupuesto el *interés* del aspirante por su solicitud de admisión, éste sólo podrá acceder a la entidad en la medida en que su ingreso sea *de interés* para la cooperativa de que se trate. El *interés de la sociedad* en la admisión de quien lo solicita quedará adverbado cuando éste cumpla, a satisfacción de aquélla, los requisitos societarios para ello —ya sean de naturaleza legal o asamblearia (incorporados o no en los estatutos o, en su caso, en el reglamento de régimen interno que, tal vez, existiere)— y además la cooperativa posea, en función de su capacidad organizativa, empresarial y económica, las condiciones idóneas para la incorporación del solicitante. Bajo este esquema, el análisis del contenido que integra este *interés* se realizará dentro de la perspectiva que requiere el objeto de la investigación, a cuyo efecto se analizan los diversos elementos e instituciones societarias que inciden directamente sobre la admisión sin extralimitar el ámbito de este contexto. En efecto, la naturaleza *societaria* (ciertamente particular y adaptada a las exigencias del modelo cooperativo) de las cooperativas requiere en muchas ocasiones una adecuada coordinación entre los principios básicos de la «sociedad» (del contrato de sociedad que subyace en el modelo cooperativo), los correspondientes de las «sociedades mercantiles» (por la naturaleza «empresarial» de sus actividades) y los propios y particulares del «movimiento cooperativo» y de las funcio-

nes y *principios* que en la actualidad definen a la cooperativa. Dicha coordinación no resulta fácil, por los «condicionantes» que pueden caracterizar cada uno de los ámbitos señalados. Sólo una detallada exposición de los diversos «régimenes societarios» permitiría, acaso, una completa delimitación de la cooperativa frente al resto de las sociedades; lo que exigiría atender al régimen completo de las sociedades en nuestro derecho. Dicha exposición no procede en estas páginas, que no pretende un análisis de «modelos», sino un objeto mucho más preciso: el estudio de la materia expresada en su título. No obstante, ese fin no puede alcanzarse prescindiendo de principios, conceptos e instituciones propios de toda sociedad, en general, y de las sociedades cooperativas, en particular. Por ello, en el trabajo se ha pretendido encontrar un equilibrio expositivo entre las «especialidades» que son objeto propio (y oportuno) del estudio propuesto y las instituciones societarias que son presupuesto lógico de toda sociedad (conceptos y régimenes de sociedad, de capital, de patrimonio, de aportación, de socio, etc.) que, o bien se citan incidentalmente, o bien se dan por sabidas. Sólo se atiende en las páginas que siguen, por tanto, a las especialidades que suponen las cooperativas, y no al régimen que define a todos los modelos societarios, en general.

El tercero de los capítulos refiere su contenido a los «cauces para acceder a la condición de socio trabajador». A dicha condición se puede acceder, bien por el propio acto constitutivo de la sociedad, bien por virtud de una resolución firme de admisión en la entidad en un momento posterior. Al tratar la adquisición del *status* de socio trabajador al constituirse la cooperativa se pretende advertir las diversas formas que tiene el notario autorizante de constatar el cumplimiento de los «requisitos de admisión» por quienes, presentes o debidamente representados, participan en el otorgamiento de la escritura de constitución de la cooperativa. En cambio, el principio de *apertura* se encuentra relacionado con la obtención de la condición de socio trabajador en un momento posterior al propiamente constitutivo de la sociedad, a la que puede llegarse a través de diversos cauces aunque bajo un mismo procedimiento. Las diversas «vías de integración» que contempla la Ley no pueden ser utilizadas por quien solicita su admisión en la entidad de forma indiscriminada y a su elección porque la legitimación para que el solicitante pueda hacer uso de una u otra vía dependerá del hecho de que al tiempo de solicitar su admisión cumpla las exigencias que la Ley contempla para cada una de ellas, a cuyo análisis descende esta sección de la investigación.

Al fin, el cuarto y último de los capítulos integra unas indicaciones en torno al «procedimiento general de admisión» porque —si no es en el momento constitutivo de la sociedad— sólo por él se puede alcanzar la condición de socio, tras el cumplimiento de las obligaciones económicas que correspondan al solicitante admitido definitivamente en la entidad.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1. EL ORIGEN DEL FENÓMENO COOPERATIVO

1.1. Circunstancias históricas

El origen del cooperativismo, como fenómeno social organizado, debe situarse en Inglaterra, a mediados del siglo XIX, fruto de un cúmulo de circunstancias históricas, de naturaleza económica, política y social, apreciadas con motivo de las revoluciones industrial y burguesa. En la medida, por tanto, en que el fenómeno cooperativo trajo causa en estas revoluciones, su aparición en los diversos países dependería del momento en que el proceso de industrialización se extendiera a ellos.

El lento pero imparable cambio en la organización y en los procedimientos industriales tuvo lugar, en términos generales, durante los siglos XVIII y XIX, siendo el país británico el primero de ellos donde se dejaría notar su influencia hacia la segunda mitad del siglo XVIII. Francia y Bélgica siguieron, cronológicamente, muy de cerca a Inglaterra en este proceso. Sin embargo, España —acompañada de Alemania, Austria, Polonia e Italia— quedó situada dentro de los denominados países de «industrialización tardía»¹.

¹ La transformación del sistema industrial no se produce en España hasta el siglo XIX. La aplicación del vapor a la industria textil se inició en Cataluña, cobrando un especial relieve hacia el año 1830, generalizándose años más tarde, hacia la mitad del siglo.

Múltiples fueron las circunstancias, en diversos órdenes, apreciadas inicialmente sólo en Gran Bretaña, que generaron un «caldo de cultivo» muy favorable para la incorporación del maquinismo en sectores industriales diferenciados. En el orden económico debía destacarse la abundancia de capitales procedentes, en parte, del dominio comercial británico, pues desde el siglo XVII la marina mercante británica se haría con el control de buena parte de los intercambios comerciales de otros continentes con Europa. El comercio de productos como el té o el tabaco, y el tráfico de esclavos, habían permitido la creación de enormes fortunas, que se quedarían en manos de comerciantes y banqueros. En el orden fiscal, debían apreciarse los exiguos o casi inexistentes impuestos aduaneros interiores, si se comparaban con los correspondientes a otros países europeos, donde era muy común encontrarse aduanas interiores cada pocos kilómetros. Como idea general podía afirmarse que en Gran Bretaña existía ya un mercado nacional, sin fronteras interiores, lo que favorecía extraordinariamente el desarrollo del comercio. En el orden geográfico, tampoco era desdeñable la abundancia de puertos, que facilitaba el comercio nacional e internacional mediante el transporte marítimo. La orografía también jugaría un papel determinante. Inglaterra contaba con unas fuentes naturales de riqueza, determinadas por el hierro y, más aún, por el carbón. El hierro se encontraba en los Montes Peninos, y el carbón abundaba tanto en Inglaterra como en Gales y Escocia. Este hecho indudablemente contribuiría a que en las proximidades de las minas de carbón se concentrara gran parte del potencial industrial británico, que daría lugar al nacimiento de una fuerte industria siderúrgica básica que permitiría el suministro de metales baratos para la construcción de máquinas, ferrocarriles e infraestructuras. Por último, el clima era también propicio. La lluvia caía durante la mayoría de los meses del año, que superaba el promedio anual de 1.000 mm., se constituiría en fuente importantísima de energía en la medida en que proporcionaba valiosas, numerosas y constantes corrientes de agua. Este clima tan particular fue decisivo para que la energía hidráulica desempeñara un papel fundamental en los años previos a la difusión de la máquina de vapor².

En cambio, los sectores minero y siderúrgico se incorporaron al desarrollo industrial en la década de 1880 y 1890, logrando su consolidación durante la Guerra Europea en la que España fue neutral (1914-1918).

² Sobre los orígenes de la revolución industrial, así como sobre los diversos factores que influyeron a lo largo de casi dos siglos hasta su consolidación, *vid.*, entre otros, FLINN, W., *Orígenes de la Revolución Industrial*, Madrid, 1970; PALACIO ATARD, V., *Manual de Historia Universal*, t. V (Edad Contemporánea), 2.^a edic., Madrid 1971; ZVORIKINE Y

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	7
PRÓLOGO	9
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	15
PRELIMINAR	19
CAPÍTULO PRIMERO. EVOLUCIÓN HISTÓRICA	25
1. EL ORIGEN DEL FENÓMENO COOPERATIVO.....	25
1.1. Circunstancias históricas.	25
1.2. La cooperativa de los «Justos Pioneros de Rochdale»: un referente inglés necesario en el sistema de admisión.	33
2. LA RECEPCIÓN DEL FENÓMENO COOPERATIVO EN ESPAÑA..	43
3. LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA HISTÓRICA. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PARTICULARISMOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE SOCIO EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.....	61
3.1. La Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931.	61
3.2. La reforma de la Ley de Cooperativas en 1938	80
3.3. La Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.....	85
3.4. La Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas.	107
3.5. La Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.....	139
CAPÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS DE ADMISIÓN.	155
1. LOS «VALORES» Y «PRINCIPIOS COOPERATIVOS». SU REPERCUSIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.	155

1.1. Naturaleza, significado y funcionalidad.....	155
1.2. El examen de la «adhesión» a la luz de los valores y de los principios cooperativos.....	167
2. LEGITIMACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.....	173
2.1. El alcance del artículo 12.1 de la Ley de Cooperativas	173
2.1.1. Crítica general a la redacción del precepto.....	173
2.1.2. La «actividad cooperativizada» en el marco del artículo 12.1 de la Ley de Cooperativas.....	179
2.1.2.1. Concepto de actividad cooperativizada.....	179
2.1.2.2. La función de la actividad cooperativizada en el artículo 12.1 de la Ley de Cooperativas.	185
2.2. Repercusión del artículo 12.1 de la Ley de Cooperativas en la sociedad cooperativa de trabajo asociado.	186
3. REQUISITOS PARA SER SOCIO.	189
3.1. Planteamiento de la cuestión.....	189
3.2. Requisitos legales.	193
3.2.1. Requisitos relacionados con el propio ejercicio de la actividad cooperativizada.	193
3.2.1.1. Planteamiento de su análisis.	193
3.2.1.2. La capacidad para la prestación de la actividad cooperativizada.....	197
3.2.1.3. El compromiso de participación en las actividades cooperativizadas.	201
3.2.1.3.1. La adecuación de la prestación cooperativizada al fin social.....	202
3.2.1.3.2. La participación «mínima» en la actividad cooperativizada.	204
3.2.1.3.2.1. Consideraciones generales.....	204
3.2.1.3.2.2. La imposibilidad temporal de participación «mínima». La dispensa	210
3.2.1.3.2.3. Forma de llevar a cabo la actividad cooperativizada.....	219
3.2.1.4. La prohibición de competencia.	221
3.2.2. Requisitos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones económicas.....	223
3.3. Requisitos estatutarios.....	224
3.3.1. Caracteres generales.	224
3.3.2. Particularidades estatutarias con efectos «temporales» relacionadas con la admisión.	231
3.3.2.1. La admisión del aspirante en situación de prueba....	231

3.3.2.1.1. Consideraciones generales críticas.....	231
3.3.2.1.1.1. Su ubicación y significado en la Ley de Cooperativas.....	231
3.3.2.1.1.2. El mal llamado <i>socio</i> en situación de prueba.	235
3.3.2.1.2. Presupuesto.....	238
3.3.2.1.3. Tiempo.....	240
3.3.2.1.4. Particularidades.....	243
3.3.2.1.5. Exención del periodo de prueba.....	249
3.3.2.2. El socio trabajador temporal.....	250
3.3.2.3. El compromiso de permanencia en la sociedad.....	265
3.4. Prohibiciones.....	267
3.4.1. Prohibiciones generales.....	267
3.4.2. Prohibiciones particulares.....	270
CAPÍTULO TERCERO. CAUCES PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	271
1. INTRODUCCIÓN.....	271
2. PARTICIPACIÓN EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD.....	271
3. TRAS LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	279
3.1. El acceso de la persona que siempre ha permanecido ajena a la sociedad a la condición de socio trabajador.....	279
3.2. El acceso de la persona vinculada en el pasado a la sociedad a la condición de socio trabajador.....	280
3.3. El acceso del trabajador asalariado a la condición de socio trabajador.....	282
3.3.1. La idea de «trabajador asalariado».....	282
3.3.2. Las particularidades estatutarias.....	283
3.3.2.1. La función de los estatutos sociales.....	283
3.3.2.2. El particularismo del artículo 80.8 de la Ley de Cooperativas.....	291
3.3.2.2.1. Consideraciones generales.....	291
3.3.2.2.2. Circunstancia «social»: el rebase del límite del artículo 80.7 de la Ley de Cooperativas.....	292
3.3.2.2.2.1. El límite del artículo 80.7 de la Ley de Cooperativas.....	296
3.3.2.2.2.1.1. Principio general.....	296
3.3.2.2.2.1.2. Exclusiones en el cómputo del límite. En particular, la letra <i>b)</i> del artículo 80.7 de la Ley de Cooperativas.....	303

3.3.2.2.2. El «rebase del límite».....	309
3.3.2.2.3. Circunstancias personales exigidas a los asalariados.	313
3.4. La adquisición de la condición de socio trabajador derivada de la «transmisión de aportaciones» del socio.....	320
3.4.1. Consideraciones generales.....	320
3.4.2. Transmisión <i>inter vivos</i>	328
3.4.3. Transmisión <i>mortis causa</i>	354
CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN. LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	365
1. LA NECESIDAD DE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.	365
2. LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	365
3. ACTUACIONES «PREVIAS» A LA RESOLUCIÓN.	370
4. EL ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN. SU AFECCIÓN EN LA ADMISIÓN.....	373
4.1. El acuerdo adoptado en primera instancia.	373
4.1.1. La motivación del acuerdo.....	373
4.1.2. El tiempo para resolver.	375
4.1.2.1. Consideraciones generales.	375
4.1.2.2. La estimación presunta de la admisión.....	379
4.2. El recurso contra el acuerdo adoptado en primera instancia.	382
4.2.1. Legitimación para recurrir.	382
4.2.1.1. Frente a un acuerdo denegatorio.....	382
4.2.1.2. Frente a un acuerdo estimatorio.....	382
4.2.2. Plazo para interponer el recurso.....	385
4.2.2.1. Frente a un acuerdo denegatorio.....	385
4.2.2.2. Frente a un acuerdo estimatorio.....	386
4.2.3. Órgano competente para resolver.....	386
4.3. El acuerdo adoptado en segunda instancia. Su notificación y eficacia.	390
5. LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	393
5.1. El «título» habilitante.....	393
5.2. El cumplimiento de las obligaciones económicas.	394
BIBLIOGRAFÍA.....	397

